



FONDOS
INTERNACIONALES DE
INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS

Punto 7 del orden del día	IOPC/OCT09/7/1	
Original: INGLÉS	4 de septiembre de 2009	
Asamblea del Fondo de 1992	92A14	●
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC46	
Asamblea del Fondo Complementario	SA5	●
Consejo Administrativo del Fondo de 1971	71AC24	●

CUESTIONES DE LA SECRETARÍA

Nota del Director

Resumen:	<p>Se informa sobre los cambios en la estructura de la Secretaría desde octubre de 2008.</p> <p>Se comunican las enmiendas al Reglamento del personal promulgadas por el Director en virtud del artículo 17 del Estatuto del personal conforme al artículo 31 de dicho Estatuto.</p> <p>Se facilita información sobre las enmiendas propuestas al sistema de aportaciones del Fondo de Previsión y a la instrucción administrativa sobre los préstamos para vivienda a los miembros del personal a partir del Fondo de Previsión.</p>
Medidas que se han de adoptar:	<p><u>Asamblea del Fondo de 1992 solamente</u> ^{<1>}:</p> <p>Decidir si se ha de enmendar la regla VIII.5 del Reglamento del personal como se expone en el Anexo V (véase párrafo 2.6.7);</p> <p><u>Asamblea del Fondo Complementario y Consejo Administrativo del Fondo de 1971:</u></p> <p>Tomar nota de la información.</p>

1 Estructura de la Secretaría

Introducción

- 1.1 Los órganos rectores adoptaron importantes decisiones sobre la estructura y métodos de trabajo de la Secretaría en abril/mayo de 1998. Conforme a la estructura revisada aprobada por los órganos rectores en octubre de 2001, la Secretaría del Fondo de 1992 fue dividida en tres departamentos, a saber el Departamento de Reclamaciones, el Departamento de Finanzas y Administración y el Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias. El Despacho del Director, que está fuera de la estructura

<1> La Asamblea del Fondo de 1992 decidió, en su primera sesión celebrada en octubre de 1996, que la Secretaría del Fondo de 1992 administraría también el Fondo de 1971, conforme a lo solicitado por la Asamblea del Fondo de 1971. La Asamblea del Fondo de 1992, en su 9ª sesión extraordinaria celebrada en marzo de 2005, decidió asimismo autorizar a la Secretaría del Fondo de 1992 a administrar, además del Fondo de 1971, el Fondo Complementario, conforme a lo solicitado por la Asamblea del Fondo Complementario.

departamental, comprende al Director, el Director Adjunto, el Asesor Jurídico, la Ayudante Personal del Director y, desde 2002, una Auxiliar Administrativa.

- 1.2 En su 3ª sesión, celebrada en octubre de 1998, la Asamblea del Fondo de 1992 autorizó al Director a determinar los grados de cada puesto del Cuadro de Servicios Generales y del Cuadro Orgánico hasta el grado P5, y a decidir acerca de los ascensos en estas categorías, siempre que el aumento de los costes resultantes de los mismos se pudiera cubrir con cargo a la asignación presupuestaria total para Personal aprobada por la Asamblea. Se decidió asimismo en aquella sesión que las decisiones relativas a los grados superiores al nivel P5 (es decir, los grados D1 y D2) serían adoptadas por la Asamblea del Fondo de 1992, sobre la base de propuestas del Director (documento 92FUND/A.3/27, párrafo 23.6 y documento 71FUND/EXC.59/17/A.21/24, párrafo 22.3).
- 1.3 En sus sesiones de octubre de 2002, los órganos rectores confirmaron que el Director cuenta con la autorización para modificar las descripciones de puestos del personal y efectuar los ajustes que sean necesarios para utilizar de modo más eficaz los recursos disponibles, habida cuenta de las necesidades cambiantes de las Organizaciones (documento 92FUND/A.7/29, párrafo 18.3 y 71FUND/AC.9/20, párrafo 14.3).

Novedades desde las sesiones de octubre de 2008 de los órganos rectores

- *Puesto de Asesor Técnico/Responsable de Reclamaciones*

- 1.4 En sus sesiones de octubre de 2008, se informó a los órganos rectores de la creación de un nuevo puesto de Asesor Técnico/Responsable de Reclamaciones, con el grado P5 del Cuadro Orgánico. El puesto ha sido cubierto en enero de 2009 por la Sra. Katharina Stanzel. En su condición de Asesor Técnico, el/la titular estará subordinado/a al Director y será miembro del Equipo de Gestión. En su condición de Responsable de Reclamaciones, el/la titular estará subordinado/a al Jefe del Departamento de Reclamaciones y será su adjunto/a (documentos 92FUND/A.13/25, párrafo 16.2, SUPPFUND/A.4/21, párrafo 16.2 y 71FUND/AC.23/18, párrafo 13.2).

- *Reestructuración del Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias*

- 1.5 En su 12ª sesión, celebrada en octubre de 2007, la Asamblea del Fondo de 1992 aprobó un puesto adicional del Cuadro Orgánico en el nivel P3 para permitir a la Jefe del Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias (ERC) gestionar mejor el aumento de la carga de trabajo del Departamento. El Departamento de ERC ha sido reestructurado desde entonces y ahora está compuesto por la Jefe del Departamento, dos puestos del Cuadro Orgánico y cinco puestos del Cuadro de Servicios Generales. Conforme con la reestructuración, se han cubierto ahora dos puestos del Cuadro Orgánico. Los puestos de Oficial Superior de Información y Oficial de Información fueron asumidos en enero de 2009 en los niveles orgánicos P3 y P2 por el Dr. Roy Livermore y Sra. Constanze Rimensberger respectivamente.

- *Puestos de plantilla de la Secretaría*

- 1.6 Teniendo en cuenta los cambios en los puestos que se indican en los párrafos anteriores, el número de puestos de plantilla en la Secretaría es de 33, con 18 del Cuadro Orgánico y categorías superiores y 15 del Cuadro de Servicios Generales. Cuatro puestos son a tiempo parcial, uno en el Cuadro Orgánico (4/5) y tres en el Cuadro de Servicios Generales (uno a 4/5, uno a 3/5 y uno a 2/5). En el Anexo I se incluye el organigrama de la estructura con los titulares.

Puestos	Puestos aprobados por los órganos rectores
Cuadro Orgánico	
Director	1
Director Adjunto (vacante)	1
Asesor Jurídico	1
Ayudante Personal del Director	1
Jefe del Departamento de Reclamaciones	1
Asesor Técnico/Responsable de Reclamaciones	1 ^{<2>}
Responsable de Reclamaciones (un puesto vacante)	2
Jefe del Departamento de Finanzas y Administración	1
Responsable de Tecnología de la Información	1
Oficial de Finanzas	1
Responsable de Recursos Humanos	1 ^{<3>}
Responsable de la Oficina	1
Jefe del Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias	1
Traductor (francés) (vacante)	1
Traductor (español) (vacante)	1
Oficial Superior de Información	1
Oficial de Información (vacante)	1
<i>Subtotal</i>	<i>18</i>
Cuadro de Servicios Generales	
<i>Despacho del Director</i> Auxiliar Administrativa	1
<i>Departamento de Reclamaciones</i> Administradores de Reclamaciones	2
Auxiliar de Reclamaciones (vacante)	1
<i>Departamento de Finanzas y Administración:</i> Administrador de Tecnología de la Información	1
Auxiliares de Finanzas	3 ^{<4>}
Auxiliar de Oficina	1
Recepcionista/Auxiliar de Viajes	1
<i>Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias</i> Administradores de Traducción (un puesto vacante)	3 ^{<5>}
Coordinador de Conferencias	1 ^{<6>}
Administrador de Conferencias	1
<i>Subtotal</i>	<i>15</i>
Puestos de plantilla	33
Puestos vacantes	6

- 1.7 Actualmente están vacantes cuatro puestos del Cuadro Orgánico. Cabe observar que de momento el Director no tiene intenciones de cubrir el puesto de Director Adjunto en su forma establecida originalmente, por lo que no se ha incluido en el presupuesto de la Secretaría, aunque sí se mantiene como puesto establecido. Solo se contratará para el puesto vacante de Responsable de Reclamaciones si es necesario por causa de un aumento del volumen de trabajo. Los otros dos puestos vacantes del Cuadro Orgánico son los de traductor interno (francés y español), que no se han cubierto desde mayo de 2003 y octubre de 2000 respectivamente. A través de los años las traducciones al francés y al español son realizadas exclusivamente por traductores autónomos, y el Director tiene la intención de continuar así (véase documento IOPC/OCT09/7/1/1, 'Cuestiones de la Secretaría – Examen de la

<2> Subordinado también al Director en su condición de Asesor Técnico
 <3> Titular a tiempo parcial (4/5).
 <4> Un puesto a tiempo parcial (2/5).
 <5> Un puesto a tiempo parcial (3/5).
 <6> Titular a tiempo parcial (4/5).

función de traducción'). Los costes de los dos puestos de traductores internos no se han incluido en el presupuesto de la Secretaría desde 2005; sin embargo, en su 13ª sesión, celebrada en octubre de 2008, la Asamblea del Fondo de 1992 decidió mantener ambos puestos de traducción interna (francés y español) en la estructura de la Secretaría (documentos 92FUND/A.13/25, párrafo 16.6, SUPPFUND/A.4/21, párrafo 16.6 y 71FUND/AC.23/18, párrafo 13.6).

- 1.8 Hay dos puestos vacantes en el Cuadro de Servicios Generales, el de Auxiliar de Reclamaciones y Administrador de Traducción (francés). Estos puestos se han confiado de momento a personal temporero, pero la intención es cubrirlos a su debido tiempo.

2 Enmiendas al Estatuto del personal

2.1 Introducción

- 2.1.1 Conforme al artículo 17 del Estatuto del personal, los sueldos, subsidios y primas de los funcionarios del Fondo de 1992 y las condiciones que dan derecho a ellos corresponderán siempre que sea apropiado, salvo disposición en sentido contrario en el presente Estatuto, al régimen común de las Naciones Unidas aplicado por la Organización Marítima Internacional (MIO). Por consiguiente las modificaciones del Estatuto y Reglamento del personal de la OMI han de quedar reflejadas, *mutatis mutandis*, en el Estatuto y Reglamento del personal del Fondo de 1992 enmendado.

- 2.1.2 Conforme al artículo 31 del Estatuto del personal, el Director promulgará las enmiendas al Reglamento del personal del Fondo de 1992 necesarias para aplicar el Estatuto del personal y las comunicará a la Asamblea del Fondo de 1992.

- 2.1.3 Desde la 13ª sesión de la Asamblea del Fondo de 1992, celebrada en octubre de 2008, las modificaciones introducidas en el Estatuto y Reglamento del personal de la OMI pertinentes al Fondo de 1992 han sido comunicadas por el Secretario General de la OMI en varios documentos de ésta, que se indican en los párrafos 2.2 a 2.5 abajo (véase documentos C 102/5(a)/1; C 102/5(a); C 101/5(a)/Add.1).

2.2 Escala de sueldos del Cuadro de Servicios Generales

- 2.2.1 La escala de sueldos del Cuadro de Servicios Generales está sujeta a ajustes transitorios de conformidad con las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI). Dichos ajustes se basan en una media de la variación del índice de precios al por menor y el índice de ingresos medios (IIM) del Reino Unido. Los aumentos entran en vigor el primer día del mes siguiente a aquel en que el promedio del índice de precios al por menor y el IIM haya alcanzado o superado un nivel del 5% respecto del valor resultante del ajuste anterior. Si dicho aumento no ha alcanzado el 5% o más en el plazo de un año, el ajuste provisional se efectuará con carácter anual. El aumento de los sueldos netos corresponde al 90% de la variación del índice medio.

- 2.2.2 Teniendo en cuenta las recomendaciones de la CAPI, tras el estudio sobre los sueldos efectuado en Londres, en la OMI se aplicó un aumento a partir del 1 de octubre de 2008, de modo que los sueldos netos en las escalas revisadas son un 3,6% más elevados que en las escalas existentes. También se han hecho los ajustes correspondientes a los sueldos brutos pensionables y a los sueldos brutos.

- 2.2.3 El Director introdujo la nueva escala de sueldos correspondiente al personal del Fondo de 1992 en el Cuadro de Servicios Generales con efecto a partir del 1 de octubre de 2008. Esta escala, que se reproduce en el Anexo II del presente documento, forma parte de un nuevo Anexo C del Reglamento del personal del Fondo de 1992.

2.3 Escala de sueldos básicos de los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores

- 2.3.1 En su sesión de 2008, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una recomendación de la CAPI de consolidar varias clases de ajuste por lugar de destino en la escala de sueldos básicos de los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores, con efecto a partir del 1 de enero de 2009.

Para Londres, el efecto de esta consolidación es neutro en términos de ingresos. Si bien los sueldos básicos se incrementaron en un 2,33%, los pagos de ajuste por lugar de destino decrecieron en una cantidad correspondiente.

2.3.2 La OMI aplicó la nueva escala de sueldos para los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores con efecto a partir del 1 de enero de 2009. El Director aplicó la nueva escala de sueldos básicos con efecto a partir del 1 de enero de 2009. Esta escala, que se reproduce en el Anexo III del presente documento, constituye un nuevo Anexo A del Reglamento del personal del Fondo de 1992.

2.4 Prestaciones familiares

2.4.1 En su periodo de sesiones de 2008, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una recomendación de la CAPI para establecer, a partir del 1 de enero de 2009, nuevos niveles de prestaciones familiares por hijos y por familiares secundarios a cargo para los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores que cumplan los requisitos necesarios. Esta medida se aplicó en la OMI con efecto a partir del 1 de enero de 2009.

2.4.2 La regla IV.10 a) del Reglamento del personal fue enmendada, como se indica en el documento 92FUND/A.13/14/Rev.1 de la Asamblea del Fondo de 1992, para introducir las prestaciones revisadas por hijos y familiares secundarios a cargo para los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores que cumplan los requisitos necesarios a partir del 1 de enero de 2009.

2.4.3 El Director ha aplicado las prestaciones revisadas con efecto al 1 de enero de 2009.

2.5 Subsidio de educación y subsidio de educación especial para hijos discapacitados

2.5.1 En su periodo de sesiones de 2008, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la recomendación de la CAPI para introducir nuevas cuantías máximas admisibles de los gastos del subsidio de educación para los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores que cumplan los requisitos necesarios a partir del 1 de enero de 2009. Esta medida se aplicó en la OMI con efecto a partir del 1 de enero de 2009.

2.5.2 El Director ha aplicado las prestaciones revisadas con efecto a partir del 1 de enero de 2009. Las nuevas cuantías máximas se recogen en el Anexo IV del presente documento.

2.6 Fondo de Previsión – Aportaciones voluntarias adicionales del personal

2.6.1 De conformidad con el artículo 26 b) del Estatuto del personal, el Fondo de 1992 tiene un Fondo de Previsión del personal en lugar de una caja de pensiones. El Fondo de Previsión es un plan definido de aportaciones y no una caja de pensiones de jubilación basada en la remuneración final tal como se utiliza en las organizaciones de la ONU. Todos los funcionarios con contrato de al menos seis meses participan en el Fondo de Previsión del personal. De ahí que la adecuación de los arreglos de jubilación de los funcionarios contemplada por los FIDAC dependa enteramente de las cuantías añadidas al Fondo de Previsión y de los intereses correspondientes devengados.

2.6.2 Los funcionarios efectúan una aportación del 7,9% de la remuneración pensionable y la Organización, una aportación del 15,8% de la remuneración pensionable. La remuneración pensionable para los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores se expresa en dólares estadounidenses (USD) y para los puestos del Cuadro de Servicios Generales en libras esterlinas (GBP). A diferencia de los sueldos, la remuneración pensionable no se ajusta a las diferencias del coste de vida o a las variaciones del tipo de cambio en los lugares de destino de las Naciones Unidas tal como Londres.

2.6.3 En los últimos años, las fluctuaciones entre la libra esterlina y el dólar estadounidense han conducido a una considerable variación, de un año al otro o incluso de un mes a otro, de las aportaciones añadidas al Fondo de Previsión de los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores. Además, la reciente crisis financiera mundial ha traído como consecuencia tipos bancarios muy bajos en el Reino Unido (actualmente el 0,5%), lo que conducirá a una considerable disminución de los

intereses devengados sobre el Fondo de Previsión en un futuro inmediato, con un consecuente efecto adverso para las categorías tanto del Cuadro Orgánico y categorías superiores como del Cuadro de Servicios Generales.

- 2.6.4 Como se ha indicado, el Fondo de Previsión es un plan definido de aportaciones. Es decir, las aportaciones efectuadas al Fondo de Previsión individual se repercuten directamente sobre el tamaño del fondo cuando la persona se jubila o deja el servicio de los FIDAC.
- 2.6.5 En vista de las circunstancias antes señaladas y a fin de que el personal pueda mantener el valor de su Fondo de Previsión como un arreglo de jubilación, el Director propone que se autoricen aportaciones adicionales voluntarias del personal. Las aportaciones voluntarias del personal permitirían a los funcionarios ahorrar más dinero para el futuro. Se podrían considerar aportaciones adicionales de supongamos hasta el 5% de la remuneración pensionable, con lo que el aumento de las aportaciones del personal serías del 7,9% al 12,9 % de la remuneración pensionable. La aportación voluntaria se deduciría mensualmente del sueldo del funcionario. La aportación de la Organización se mantendría al 15,8% de la remuneración pensionable.
- 2.6.6 Si la Asamblea del Fondo de 1992 resolviese aprobar la propuesta arriba mencionada, habría que emitir una instrucción administrativa para asegurarse del buen funcionamiento de este plan.
- 2.6.7 En el Anexo V del presente documento, se adjuntan las enmiendas propuestas a la regla VIII.5 del Reglamento del personal (las modificaciones se indican en *cursiva*).

3 Medidas que se han de adoptar

Asamblea del Fondo de 1992:

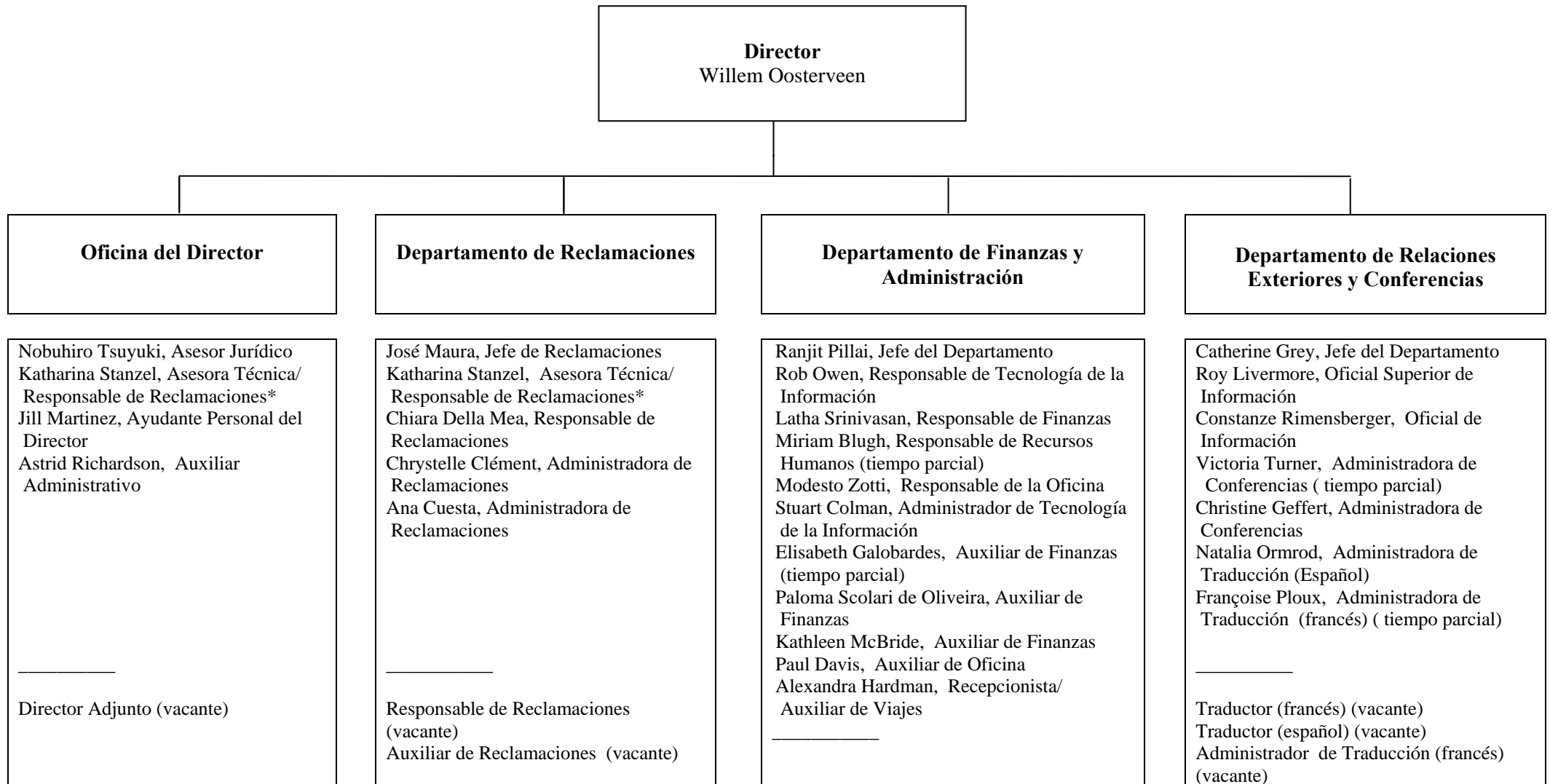
Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 a que tenga a bien considerar la propuesta del Director de enmendar el artículo VIII.5 del Reglamento del personal como se expone en el Anexo V (párrafos b) iv) y v), e i));

Asamblea del Fondo Complementario y Consejo Administrativo del Fondo de 1971:

Se invita a la Asamblea del Fondo Complementario y al Consejo Administrativo del Fondo de 1971 a que tengan a bien tomar nota de la decisión de la Asamblea del Fondo de 1992 respecto a estos temas.

* * *

ANEXO I
ESTRUCTURA ACTUAL DE LA SECRETARÍA DE LOS FIDAC



* Función combinada: subordinado al Director en calidad de Asesor Técnico y al Jefe del Departamento de Reclamaciones en calidad de Responsable de Reclamaciones.

* * *

ANEXO II

El nuevo Anexo C del Reglamento del Personal del Fondo de 1992 CUADRO DE SERVICIOS GENERALES – SUELDOS CON INDICACIÓN DEL SUELDO ANUAL BRUTO Y EL NETO DESPUÉS DE DESCONTAR LAS CONTRIBUCIONES DEL PERSONAL

(en libras esterlinas)

En vigor desde el 1 de octubre de 2008

Escalón

Grade	1.1	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
G.1 Bruto		£ 18 893	£ 19 675	£ 20 457	£ 21 250	£ 22 064	£ 22 878	£ 23 692	£ 24 505	£ 25 318	£ 26 131	£ 26 945
Bruto pensionable		£ 18 512	£ 19 293	£ 20 076	£ 20 858	£ 21 640	£ 22 422	£ 23 203	£ 23 984	£ 24 767	£ 25 549	£ 26 331
Total neto/Neto pensionable		£ 14 967	£ 15 569	£ 16 171	£ 16 773	£ 17 375	£ 17 978	£ 18 580	£ 19 182	£ 19 783	£ 20 385	£ 20 987
G.2 Bruto		£ 21 241	£ 22 146	£ 23 053	£ 23 959	£ 24 865	£ 25 772	£ 26 677	£ 27 584	£ 28 489	£ 29 396	£ 30 303
Bruto pensionable		£ 20 848	£ 21 719	£ 22 590	£ 23 461	£ 24 331	£ 25 203	£ 26 074	£ 26 944	£ 27 816	£ 28 686	£ 29 557
Total neto/Neto pensionable		£ 16 766	£ 17 436	£ 18 107	£ 18 778	£ 19 448	£ 20 119	£ 20 789	£ 21 460	£ 22 130	£ 22 801	£ 23 472
G.3 Bruto		£ 23 957	£ 24 972	£ 25 985	£ 26 997	£ 28 011	£ 29 024	£ 30 038	£ 31 051	£ 32 109	£ 33 196	£ 34 283
Bruto pensionable		£ 23 460	£ 24 434	£ 25 407	£ 26 381	£ 27 355	£ 28 328	£ 29 302	£ 30 276	£ 31 250	£ 32 224	£ 33 198
Total neto/Neto pensionable		£ 18 776	£ 19 527	£ 20 277	£ 21 026	£ 21 776	£ 22 526	£ 23 276	£ 24 026	£ 24 775	£ 25 525	£ 26 275
G.4 Bruto		£ 27 000	£ 28 134	£ 29 268	£ 30 400	£ 31 541	£ 32 757	£ 33 972	£ 35 188	£ 36 403	£ 37 619	£ 38 835
Bruto pensionable		£ 26 383	£ 27 473	£ 28 563	£ 29 651	£ 30 741	£ 31 830	£ 32 920	£ 34 009	£ 35 098	£ 36 209	£ 37 343
Total neto/Neto pensionable		£ 21 028	£ 21 867	£ 22 706	£ 23 544	£ 24 383	£ 25 222	£ 26 061	£ 26 900	£ 27 738	£ 28 577	£ 29 416
G.5 Bruto		£ 30 408	£ 31 699	£ 33 064	£ 34 429	£ 35 793	£ 37 158	£ 38 523	£ 39 887	£ 41 252	£ 42 616	£ 43 981
Bruto pensionable		£ 29 660	£ 30 882	£ 32 106	£ 33 329	£ 34 552	£ 35 780	£ 37 053	£ 38 324	£ 39 597	£ 40 869	£ 42 142
Total neto/Neto pensionable		£ 23 550	£ 24 492	£ 25 434	£ 26 376	£ 27 317	£ 28 259	£ 29 201	£ 30 142	£ 31 084	£ 32 025	£ 32 967
G.6 Bruto		£ 34 436	£ 35 965	£ 37 494	£ 39 025	£ 40 552	£ 42 083	£ 43 612	£ 45 141	£ 46 670	£ 48 200	£ 49 728
Bruto pensionable		£ 33 335	£ 34 706	£ 36 094	£ 37 520	£ 38 945	£ 40 371	£ 41 797	£ 43 223	£ 44 650	£ 46 075	£ 47 502
Total neto/Neto pensionable		£ 26 381	£ 27 436	£ 28 491	£ 29 547	£ 30 601	£ 31 657	£ 32 712	£ 33 767	£ 34 822	£ 35 878	£ 36 932
G.7 Bruto		£ 39 025	£ 40 735	£ 42 446	£ 44 157	£ 45 868	£ 47 578	£ 49 290	£ 51 000	£ 52 712	£ 54 422	£ 56 132
Bruto pensionable		£ 37 520	£ 39 114	£ 40 711	£ 42 306	£ 43 901	£ 45 496	£ 47 091	£ 48 686	£ 50 282	£ 51 878	£ 53 473
Total neto/Neto pensionable		£ 29 547	£ 30 727	£ 31 908	£ 33 088	£ 34 269	£ 35 449	£ 36 630	£ 37 810	£ 38 991	£ 40 171	£ 41 351

La diferencia entre los escalones I a X indica los incrementos anuales concedidos por prestación de servicios satisfactoria. El escalón XI en todos los grados se concede únicamente a los miembros del personal que hayan prestado servicios dentro de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas durante más de 20 años, que hayan permanecido en el escalón X durante cinco años y que tengan un expediente laboral totalmente satisfactorio.

* * *

ANEXO III
El nuevo Anexo A del Reglamento del Personal del Fondo de 1992
ESCALA DE SUELDOS DEL PERSONAL DEL CUADRO ORGÁNICO Y CATEGORÍAS SUPERIORES, CON INDICACIÓN
DEL SUELDO BRUTO ANUAL Y SU EQUIVALENTE NETO DESPUÉS DE DESCONTAR LAS CONTRIBUCIONES DEL PERSONAL
(en dólares de los Estados Unidos)
En vigor desde el 1 de enero de 2009

	Escalón														
Grade	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV
P-1	46553	48036	49514	51122	52785	54450	56118	57785	59447	61114					
Neto (D)	37708	38909	40106	41308	42505	43704	44905	46105	47302	48502					
Neto (S)	35570	36675	37781	38886	39991	41095	42201	43293	44379	45466					
P-2	59908	61643	63375	65110	66843	68575	70310	72039	73775	75510	77242	78978			
Neto (D)	47634	48883	50130	51379	52627	53874	55123	56368	57618	58867	60114	61364			
Neto (S)	44679	45812	46941	48073	49202	50334	51484	52630	53782	54930	56076	57227			
P-3	73546	75483	77424	79358	81299	83235	85172	87113	89050	90988	92928	94863	96803	98739	100716
Neto (D)	57453	58848	60245	61638	63035	64429	65824	67221	68616	70011	71408	72801	74198	75592	76987
Neto (S)	53629	54912	56198	57480	58765	60046	61328	62614	63895	65178	66457	67737	69014	70294	71573
P-4	89982	92075	94168	96261	98356	100475	102694	104909	107126	109340	111559	113774	115991	118209	120426
Neto (D)	69287	70794	72301	73808	75316	76823	78332	79838	81346	82851	84360	85866	87374	88882	90390
Neto (S)	64521	65894	67266	68634	70002	71369	72735	74098	75460	76822	78181	79540	80898	82254	83609
P-5	109690	111987	114285	116581	118879	121175	123474	125771	128068	130365	132662	134959	137257		
Neto (D)	83089	84651	86214	87775	89338	90899	92462	94024	95586	97148	98710	100272	101835		
Neto (S)	77190	78578	79962	81345	82726	84102	85478	86851	88222	89590	90956	92318	93680		
D-1	132609	135310	138006	140707	143409	146107	148809	151578	154402						
Neto (D)	98674	100511	102344	104181	106018	107853	109690	111526	113361						
Neto (S)	91206	92802	94394	95982	97568	99150	100725	102300	103870						
D-2	145112	148187	151322	154540	157757	160974									
Neto (D)	107176	109267	111359	113451	115542	117633									
Neto (S)	98461	100226	101985	103737	105486	107225									
ASG	177032														
Neto (D)	128071														
Neto (S)	115973														
USG	194820														
Neto (D)	139633														
Neto (S)	125663														

D = Tarifas aplicables a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.
S = Tarifas aplicables a los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo.

* * *

ANEXO IV

SUBSIDIO DE EDUCACIÓN EN MONEDA LOCAL

Moneda	Cuantía máxima admisible de los gastos de educación y cuantía máxima del subsidio para hijos discapacitados	Cuantía máxima del subsidio de educación	Cuantía máxima admisible revisada de los gastos de internado
Euro			
Alemania	18 993	14 245	4 179
Austria	16 719	12 539	3 709
Bélgica	15 458	11 593	3 452
España	15 139	11 354	3 153
Francia*	10 263	7 697	2 995
Irlanda	17 045	12 784	3 112
Italia	18 936	14 202	3 128
Países Bajos	16 521	12 391	3 844
Dinamarca (corona)	108 147	81 110	26 219
Estados Unidos (dólar de los Estados Unidos) (limitado a los gastos en los Estados Unidos)	39 096	29 322	5 777
Estados Unidos (dólar de los Estados Unidos) (fuera de los Estados Unidos)	19 311	14 484	3 655
Japón (yen)	2 324 131	1 743 098	607 703
Reino Unido (libra esterlina)	22 674	17 005	3 488
Suecia (corona)	157 950	118 462	24 653
Suiza (franco suizo)	28 749	21 562	5 458

* Excepto para los siguientes centros docentes, en los que se aplicará el dólar de los Estados Unidos:

1. American School of Paris
2. American University of Paris
3. British School of Paris
4. European Management School of Lyon
5. International School of Paris
6. Marymount School of Paris
7. Ecole Active Bilingue Victor Hugo (English Curriculum)
7. Ecole Active Bilingue Jeanine Manuel (English Curriculum)

* * *

ANEXO V

REGLA VIII.5

Fondo de Previsión

- a) En el marco del Fondo de 1992 se constituirá un Fondo de Previsión con efecto a partir del 16 de mayo de 1998.
- b) Todos los funcionarios comprendidos en la definición de la regla VIII.5, acápite h), participarán en el Fondo de Previsión del Fondo de 1992 que constará de:
 - i) las aportaciones de los funcionarios equivalentes al 7,9% de su remuneración pensionable y pagaderas desde la fecha de inicio de sus servicios en el Fondo de 1992 respectivamente;
 - ii) las aportaciones del Fondo de 1192 equivalentes al 15,8% de la remuneración pensionable de los funcionarios y pagaderas desde la fecha de inicio de sus servicios en el Fondo de 1992 respectivamente;
 - iii) toda cuantía transferida al Fondo de Previsión del Fondo de 1992 a solicitud del funcionario proveniente de su participación al 15 de mayo de 1998 en el Fondo de Previsión del Fondo de 1971, incluidos los intereses correspondientes devengados;
 - iv) *las aportaciones adicionales voluntarias de hasta el 5% de la remuneración pensionable de los funcionarios desde el inicio de sus servicios en el Fondo de 1992 o una fecha futura acordada. La aportación de la Organización se mantendría al 15,8% de la remuneración pensionable;*
 - v) *los intereses acumulados de la inversión de las cuantías mencionadas en los puntos i) a iv).*
- c) El pago de las aportaciones al Fondo de Previsión del Fondo de 1992 se efectuará mensualmente.
- d) La administración, inversión y control del Fondo de Previsión serán responsabilidad del Director.
- e) La participación del funcionario en el Fondo de Previsión se pagará, a discreción del Director, en el momento en que el funcionario se separe del Fondo de 1992, o en caso de deceso, a su beneficiario designado. Un funcionario cuyo contrato se termine durante un periodo de prueba o al final de este periodo tendrá derecho únicamente a la aportación que ha efectuado al Fondo de Previsión más los intereses correspondientes devengados, salvo que, en opinión del Director, dicha separación sea por motivos de salud; la aportación del Fondo conforme al párrafo b) ii) de esta regla más los intereses correspondientes devengados revertirán al Fondo.
- f) La fecha final utilizada para el cálculo del pago de la participación del funcionario en el Fondo de Previsión será determinada por aplicación de la regla VI.7.
- g) La auditoría del Fondo de Previsión se llevará a cabo junto con la auditoría anual de las cuentas del Fondo de 1992.
- h) A los efectos de esta regla, 'funcionario' designa una persona que tiene un contrato de duración determinada con el Fondo de 1992 por un periodo superior a seis meses.

ANEXO V

- i) *La participación de un funcionario en el Fondo de Previsión será la aportación mencionada en los párrafos b) i), ii) y iv) de esta regla y toda cuantía transferida según el párrafo b) iii) junto con los intereses correspondientes devengados menos una parte de gastos administrativos o comisiones bancarias en relación con el Fondo de Previsión.*
 - j) La participación de un funcionario en el Fondo de Previsión le da derecho a un préstamo para vivienda de conformidad con los términos y condiciones especificados mediante una directiva administrativa del Director. El Director informará a la Asamblea de tales directivas administrativas y de las respectivas enmiendas.
-